



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1291/2014

**ANT : CAUSAROL N° 96.361 / 2014
REGION DE O'HIGGINS**

**ROL REGIONAL N° 131 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 18/ 07/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000662, de fecha 11 de Marzo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a LAPOSTOLLE S.A. RUT N° 96.703.690 - 0, representada por el Señor Igor Jiménez Maturana, ambos con domicilio en Hijuela Santa Amalia, Sector B , Comuna de Requínoa, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones; descargos presentados por el infractor con fecha 24 de Marzo 2014 ; documentación acompañada ; Acta de Inspección N° 099238, de fecha 22 de Enero 2014 ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 25 de Marzo 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 4 de Abril 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, LAPOSTOLLE S.A., representada por el Señor Igor Jiménez Maturana, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, por cuanto la Unidad Productiva ID 06160663 durante la Segunda Generación de la plaga dentro del Control Oficial Lobesia botrana, donde según la estrategia de control para esta temporada debían estar cubiertos con plaguicidas todo el período de susceptibilidad de la plaga, el huerto sólo aplicó 1 vez con fecha 3 de Enero 2014, quedando descubierto desde el 16 de Diciembre 2013 y hasta la fecha cuando se inició el control químico.
- 2° . Que, los descargos presentados por el infractor con fecha 24 de Marzo 2014, no desvirtúan la infracción cometida.
- 3° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 25 de Marzo 2014, señala que el Control Químico se inició con fecha 3 de Enero 2014, con producto Avaunt 30 wg, el cual los mantuvo cubiertos hasta pasado la fecha límite, pero quedó un periodo descubierto de 18 días, hecho constatado en visita del día 22 de Enero 2014, según consta en Acta de Inspección N° 099.238.
- 4° . Que, debe señalarse además que el Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 4 de Abril 2014, indica que en los descargos se señala que hubo un error de interpretación en lo que señalaba la carta de aviso, ya que según lo que plantean, pensaron que las fechas definidas (16 Diciembre 2013 al 20 de Enero 2014), era el plazo en el que se podían realizar las aplicaciones, sin embargo la carta es muy clara en especificar que durante todo el periodo señalado el cultivo debía encontrarse protegido por plaguicidas.
- 5° Que, es necesario agregar que el Informe aludido en el considerando anterior, señala que la única

aplicación realizada para el control de la Segunda Generación de la plaga fue efectuada el día 3 de Enero 2014, con el producto AVAUNT 30 WG, el que mantuvo protegido el cultivo hasta pasada la fecha límite del 20 de Enero 2014, sin embargo se dejó un período inicial de 18 días en el cual el cultivo se mantuvo vulnerable a la acción de la plaga.

6° . Que, el artículo 7 del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

7° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A LAPOSTOLLE S.A., representada por el Señor Igor Jiménez Maturana, una multa de 70 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Alvaro Gustavo Peña Solís - Encargada de Difusión (S) SIAC
- Marcela Francisca Araya Vargas - Oficina de Partes Administración y Finanzas Región de O'Higgins - Or.VI
- IGOR JIMENEZ MATURANA

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1407.acepta.com/v01/e70d32e8e9dde311569529cdce2e3b09bf02ffa9>